



Riohacha D. T. C., 17 de noviembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados:	YEUDIS JAVIER AMAYA MEJÍA Y ROSARIO YANET ANAYA ZABALA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00144-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita (i) terminar el proceso por el pago de las cuotas en mora (ii) el levantamiento de medidas cautelares (iii) el desglose del título valor presentado y los demás documentos (iv) y la renuncia a los términos de ejecutoria de auto de contenido favorable.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C. G. del P., 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, en tratándose de ejecución de títulos valores el despacho procederá a su estudio conforme a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicará rigurosamente lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación resultaría improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general

*“si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”<sup>1</sup>. (Subraya fuera de texto).*

En consecuencia, este juzgado resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado; por lo expuesto previamente, este despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por el pago de las cuotas en mora.

<sup>1</sup> Artículo 624 del Código de Comercio



SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandante con la correspondiente constancia. Por secretaría fijese fecha acorde con la agenda disponible para llevar a cabo esta diligencia.

CUARTO: Archívese el expediente. Por secretaría, déjese la correspondiente constancia en el libro radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d32cb317548fdfa51378a004f9abf89551dc7cdb4377205c3be21d33bbc0f2**

Documento generado en 17/11/2022 04:17:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**